

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-396/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN OZOLOTEPEC, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de Concejales al Ayuntamiento del municipio de San Juan Ozolotepec, Oaxaca, que electoralmente se rige por sistemas normativos indígenas, celebrada el 08 de diciembre del 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su sistema normativo y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

G L O S A R I O:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

A N T E C E D E N T E S

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por sistemas normativos indígenas, entre ellos, el del municipio de San Juan Ozolotepec, Oaxaca.
- II. **Solicitud de difusión de Dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESN/2428/2018, el 11 de enero de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio de San Juan Ozolotepec, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, lo diera a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. **Solicitud de informe de fecha de Elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESN/429/2019, el 11 de enero de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a tal autoridad informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; finalmente, le exhortó garantizara el respeto a derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.
- IV. **Solicitud de informe.** Mediante oficio número 403, recibido en este Instituto el 03 de mayo de 2019, la Sala de Justicia Indígena y Quinta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca, en cumplimiento al acuerdo de fecha 25 de abril de 2019, derivado del expediente JDI/01/2019, requirió a esta autoridad electoral para que en un plazo de tres días hábiles, remitiera un informe minucioso relacionado con sus normas comunitarias, procedimientos que tengan que ver con la subsistencia administrativa, así como diversos datos relacionados con la comunidad indígena y cabecera municipal de

San Juan Ozolotepec, Miahuatlán, mismo que se dio cumplimiento mediante oficio número IEEPCO/DESNI/1121/2019, de fecha 08 de mayo de 2019.

V. Solicitud de reunión de trabajo. Mediante escrito recibido en este Instituto el 16 de julio de 2019, el Presidente Municipal de San Juan Ozolotepec, solicitó a esta autoridad electoral convocar a una reunión de trabajo con la finalidad de tratar asuntos relacionados con los actos previos al desarrollo de la elección.

VI. Informe del Consejo de Gobierno Tradicional de San Juan Ozolotepec. Mediante escrito recibido en este Instituto el 30 de julio de 2019, el Presidente del Consejo de Gobierno Tradicional de la comunidad indígena de San Juan Ozolotepec, autoridad reconocida mediante sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictada en el expediente SUP-REC-61/2019, informó a este órgano electoral que con fecha 09 de julio del presente año, la comunidad representada por el suscrito realizó asamblea comunitaria en la cual se definió sobre la participación de la comunidad (Cabeza Municipal) respecto al nombramiento de concejales al ayuntamiento de San Juan Ozolotepec para el periodo 2020-2022, determinando elegirlos mediante mano alzada; además se advierte que se dejan a salvo los derechos de la ciudadanía de la cabecera municipal que quieran emitir su voto mediante urnas, asimismo anexó copia simple del acta de asamblea general comunitaria de fecha 09 de junio de 2019 y lista de asistencia.

VII. Solicitud de inclusión a reunión de trabajo. Mediante escrito recibido en este Instituto el 06 de agosto de 2019, los Ciudadanos Josías Ramos Ruiz y Abel Ramos Ruiz, originarios de la comunidad de Santa Catarina Xanaguia, pertenecientes al municipio de San Juan Ozolotepec, agremiados de la organización social “COCISS”, manifestaron que en elecciones pasadas no se les ha considerado su participación en las mesas de trabajo para la renovación de las autoridades municipales de San Juan Ozolotepec y que solamente las autoridades auxiliares son requeridas para las reuniones, sin embargo dichas autoridades no informan con detalle los acuerdos tomados, por lo que solicitaron se les incluyera en las mesas de trabajo convocadas, respecto a la elección de concejales municipales para el periodo 2020-2022.

VIII. Minuta de trabajo. Con fecha 06 de agosto 2019, en la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, se reunieron la autoridad municipal, el Consejo de Gobierno Tradicional de la cabecera municipal, agencias municipales y rancherías pertenecientes al municipio de San Juan Ozolotepec, después de un amplio dialogo, concluyeron reunirse el 27 de agosto de 2019, con la finalidad de continuar con las mesas de dialogo respecto al proceso electoral ordinario 2019.

IX. Minuta de trabajo. Con fecha 27 de agosto 2019, en la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, se reunieron la autoridad municipal, el Consejo de Gobierno Tradicional de la cabecera municipal, y las agencias municipales y ranchería pertenecientes al municipio de San Juan Ozolotepec, en la que después de un amplio dialogo, no alcanzaron acuerdo alguno.

X. Informe del método de elección. Mediante escrito recibido en este Instituto el 28 de agosto de 2019, la autoridad municipal y las agencias municipales y de policía del municipio de San Juan Ozolotepec, informaron a esta autoridad electoral, respecto al método de elección para elegir a las nuevas autoridades municipales para el periodo 2020-2022, en el que definieron elegirlos mediante planillas, utilizando urnas y boletas así como la celebración de asambleas comunitarias en cada una de las localidades del municipio; así también que las comunidades procederán al nombramiento de quienes conformarán el Consejo Municipal Electoral, el cual será integrado por un propietario y

un suplente por cada comunidad, y solicitaron la designación del personal que fungirá como Presidente y Secretario del Consejo Municipal Electoral de San Juan Ozolotepec.

- XI. **Informe del Consejo de Gobierno Tradicional de San Juan Ozolotepec.** Mediante escrito recibido en este Instituto el 23 de septiembre de 2019, los integrantes del Consejo de Gobierno Tradicional y Alcalde Constitucional de San Juan Ozolotepec, reiteraron a esta autoridad electoral la postura tomada en asamblea de fecha 02 de junio de 2019, en la que decidieron emitir su voto para el nombramiento de autoridades municipales para el periodo 2020-2022, de viva voz por la planilla registrada de su preferencia, quedando abierto a todas y todos los ciudadanos.
- XII. **Solicitud de reunión de trabajo.** Mediante escrito recibido en este Instituto el 15 de octubre de 2019, los integrantes del Consejo de Gobierno Tradicional de San Juan Ozolotepec, solicitaron convocar a reuniones de trabajo con la finalidad de evitar retrasos y fijar fecha de elección, así como proceder con la instalación del Consejo Municipal Electoral.
- XIII. **Solicitud de información.** Mediante escrito recibido en este Instituto el 18 de octubre de 2019, el Ciudadano Simón Cruz Juárez originario de la Agencia Municipal de San Andrés Lovene perteneciente al municipio de San Juan Ozolotepec, solicitó que por medio de esta autoridad electoral se le requiera al Presidente Municipal de San Juan Ozolotepec informara respecto a la emisión y publicación de la convocatoria de elección; así mismo respecto a los trabajos realizados respecto al proceso de elección y además solicitó que se convocara de manera urgente a mesas de trabajo con la autoridad municipal, las agencias auxiliares y el suscrito pertenecientes al municipio de San Juan Ozolotepec.
- XIV. **Escrito del Cabildo Municipal de San Juan Ozolotepec.** Mediante escrito recibido en este Instituto el 22 de octubre de 2019, los integrantes del Cabildo Municipal de San Juan Ozolotepec, informaron a esta autoridad electoral el nombramiento de las personas que fungirán como propietarios y suplentes ante el Consejo Municipal Electoral de San Juan Ozolotepec, las cuales fueron designadas por la Cabecera Municipal y agencias de San Andrés Lovene, Santa Catarina Xanaguia, y Santiago Lapaguia; así también notificaron la fecha de instalación del Consejo Municipal Electoral para que se inicien con los preparativos para la elección municipal; asimismo anexaron oficios de nombramientos de las personas designadas ante el Consejo Municipal Electoral.
- XV. **Designación del personal que fungirán como Presidente y Secretario del Consejo Municipal Electoral de San Juan Ozolotepec.** Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/2530/2019, de fecha 25 de octubre de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, informó al Presidente Municipal de San Juan Ozolotepec la designación del personal que fungirán como Presidente y Secretario del Consejo Municipal Electoral de dicho municipio, por lo que debido a la carga de trabajo propuso fecha y lugar de instalación.
- XVI. **Instalación del Consejo Municipal Electoral de San Juan Ozolotepec.** Mediante oficios números IEEPCO/DESNI/2531/2019, IEEPCO/DESNI/2532/2019, IEEPCO/DESNI/2533/2019, IEEPCO/DESNI/2534/2019, IEEPCO/DESNI/2535/2019, de fecha 25 de octubre de 2019, respectivamente, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas convocó a sesión formal de instalación del Consejo Municipal Electoral de San Juan Ozolotepec, para el día 29 de octubre de 2019 a los ciudadanos designados como representantes ante el Consejo Municipal Electoral, de la Cabecera Municipal, Agencia de Policía de Santiago Lapaguia, Agencia Municipal de San Andrés Lovene, Agencia Municipal de Santa Catarina Xanaguia, e integrantes del Consejo de

Gobierno Tradicional de la Cabecera Municipal, pertenecientes al municipio de San Juan Ozolotepec.

- XVII.** **Minuta de trabajo.** Con fecha 29 de octubre de 2019, en la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, se reunieron los integrantes de la autoridad municipal de San Juan Ozolotepec y los integrantes del Consejo de Gobierno Tradicional de la Cabecera Municipal de San Juan Ozolotepec, en la que después de un amplio dialogo, acordaron lo siguiente:

PRIMERO. *Los aquí presentes autoridades municipales del H. Ayuntamiento Constitucional de San Juan Ozolotepec e integrantes del Consejo de Gobierno Tradicional de la Cabecera Municipal acuerdan en que se respete la designación de los ciudadanos y ciudadanas que representaran a la Cabecera Municipal, siendo propietario el C. Salvador Rivera Cruz y el suplente el C. Efraín Martínez Silva, y pudiendo estar presente en las sesiones del Consejo las otras personas designadas en sus respectivas asambleas como observadores solamente.*

SEGUNDO. *Las aquí presentes autoridades municipales del H. Ayuntamiento Constitucional de San Juan Ozolotepec e integrantes del Consejo de Gobierno Tradicional de la Cabecera Municipal acuerdan en que este acto se proceda con la instalación formal del Consejo Municipal Electoral de San Juan Ozolotepec.*

- XVIII.** **Documentación de elección.** Mediante escrito recibido en este Instituto el día 24 de diciembre de 2019, el Presidente y Secretario del Consejo Municipal Electoral de San Juan Ozolotepec, remitieron documentación relativa a la jornada electoral de elección de Concejales al Ayuntamiento, quienes fungirán del 1 de enero 2020 al 31 de diciembre de 2022, consistente en lo siguiente:

1. Copia simple de minuta de trabajo de fecha 29 de octubre de 2019;
2. Original de acta de sesión de instalación del Consejo Municipal Electoral de fecha 29 de octubre de 2019;
3. Original de escrito recibido en este Instituto el 29 de octubre de 2019, signado por los integrantes del Consejo de Gobierno Tradicional de la Cabecera Municipal de San Juan Ozolotepec, remitió copia simple del acta de asamblea general comunitaria de fecha 27 de octubre de 2019, en la que designaron como representantes ante el Consejo Municipal Electoral al C. Salvador Rivera Cruz y la C. Cirila Hernández Cruz;
4. Juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano de fecha 02 de noviembre de 2019, en contra del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas y el Consejo Municipal Electoral de San Juan Ozolotepec, por la omisión de integrarla al Consejo Municipal Electoral como representante suplente de la comunidad de San Juan Ozolotepec; con diversos anexos.
5. Original de oficio número IEEPCO/DESNI/2638/2019, con fecha 04 de noviembre de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas dio aviso al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca de la interposición del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos ElectORALES promovido en contra de la omisión de este Órgano Electoral de incluir una ciudadana como integrante del Consejo Municipal Electoral;
6. Acuerdo de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de fecha 04 de noviembre de 2019, mediante el cual se acordó que en un plazo de setenta y dos horas se fijara en los estrados de este Instituto, el escrito promovido por una

- ciudadana del municipio de San Juan Ozolotepec, para que en su caso, comparezcan terceros interesados;
7. Cédula de notificación de fecha 04 de noviembre de 2019, en la que se fijó el escrito de impugnación;
 8. Razón del desprendimiento de la cédula de notificación de fecha 04 de noviembre de 2019, en la que el escrito de impugnación quedó registrado bajo el número IEEPCO-DESNI-JDCI/NOV-01/2019;
 9. Original de escrito recibido en este Instituto el 07 de noviembre de 2019, suscrito por los ciudadanos Nau Silvestre Alonso Silva y Darío Cruz Reyes, Presidente y Síndico Municipal de San Juan Ozolotepec, mediante el cual comparecieron como terceros interesados en contra del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovido por una ciudadana del municipio, en el que solicitaron se declare la improcedencia o desechamiento de los supuesto agravios manifestados por la promovente, y se confirme el acuerdo de fecha 29 de noviembre de 2019, respecto a la instalación del Consejo Municipal Electoral;
 10. Certificación de fecha 07 de noviembre de 2019, en la que comparecieron los Ciudadanos Nau Silvestre Alonso Silva y Darío Cruz Reyes como terceros interesados en contra del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovido por la Ciudadana Cirila Hernández Cruz;
 11. Acuerdo suscrito por la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos indígenas de fecha 07 de noviembre de 2019, por el que se ordenó remitir al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca la documentación de trámite y , así como las documentales respecto al medio de impugnación en comento;
 12. Informe circunstanciado de fecha 07 de noviembre de 2019, dirigido a los Magistrados y Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en el que la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas rindió informe detallado respecto al medio de impugnación interpuesto por una ciudadana del municipio, en el que declaró infundados los agravios presentados por la promovente y adjunto al presente el sustento legal de los actos combatidos que se han generado con motivo del procesos de elección de San Juan Ozolotepec;
 13. Original de oficio número IEEPCO/DESNI/2729/2019, de fecha 08 de noviembre de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas remitió al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, las actuaciones relaciones al trámite legal del medio de impugnación las documentaciones que ostentan el actuar de esta autoridad;
 14. Original del acta de sesión/1 del Consejo Municipal Electoral de San Juan Ozolotepec de fecha 11 de noviembre de 2019, en el que acordaron que el día 08 de diciembre de 2019 se llevará a cabo la elección; por mayoría de votos se determinó que la elección se realizará mediante la emisión secreta y directa del voto ciudadano; así también que el día de la elección se instalarán cuatro casillas en las localidades de San Andrés Lovene, Santiago Lapaguia, Santa Catarina Xanaguia y Cabecera Municipal quedando integradas por un presidente y un secretario designados por el Instituto, así como dos representantes por cada planilla que no sea integrante de la misma; acordaron los requisitos para emitir el voto, así como el formato de listado para registro; los requisitos para el registro de planillas; la integración de paridad de género en las planillas; la impresión y diseño de las boletas sería a cargo del Instituto; el uso de la tinta indeleble; determinaron que la planilla ganadora será la que obtenga la mayoría de votos; no se aceptaran al término del registro coaliciones, integración o renuncia de candidatos y/o representantes de los mismos; los representantes de los candidatos no podrán ser integrantes de la planilla; establecieron que los días 7 y 8 de diciembre del presente año se suspenderán la venta y consumo de bebidas embriagantes; no ejercerán el voto las personas en estado de ebriedad; el día de la elección queda prohibido el uso de cámaras fotográficas, celulares, videocámaras, dentro de la casilla; los presidentes de cada casilla estarán facultados para auxiliar a personas que tengan

- algún impedimento y darles la preferencia de votar; acordaron que la campaña electoral para cada candidato será del 24 de noviembre al 6 de diciembre de 2019; y finalmente programaron fecha para la próxima sesión del Consejo;
15. Original de convocatoria de fecha 12 de noviembre de 2019;
 16. Escrito de fecha 11 de noviembre de 2019, signado por el Consejo de Gobierno Tradicional de la comunidad de San Juan Ozolotepec, en el que informaron al Consejo Municipal Electoral de San Juan Ozolotepec que derivado de los escritos presentados en el Instituto y de las reuniones de trabajo realizadas en la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas en las que no se llegó a ningún acuerdo, presentaron la propuesta determinada en asamblea de fecha 9 de junio del año en curso, en la que se pronunciaron que la votación en la cabecera municipal será mediante asamblea y a mano alzada, dejando a salvo los derechos de los ciudadanos de la cabecera que quieran votar mediante boletas y urnas, anexando documentación descrita en los antecedentes;
 17. Original del acta de sesión/2 del Consejo Municipal Electoral de San Juan Ozolotepec de fecha 12 de noviembre de 2019, en el que acordaron que el método de elección será a través de asambleas comunitarias simultáneas, instalando casillas en las localidades de la Cabecera Municipal, Santiago Lapaguía, San Andrés Lovene, y en Santa Catarina Xanaguía; aprobaron y acordaron el contenido de la convocatoria de elección; que el Consejo de Gobierno Tradicional reitera su postura que las y los ciudadanos de la Cabecera Municipal votarán a través de asamblea y alzando la mano, desconociendo la instalación de cualquier casilla; las agencias solicitaron para no afectar el proceso de elección que sea la propia autoridad municipal o representante del ayuntamiento quien instale la asamblea; determinaron fecha y hora para la acreditación de representantes de las planillas ante las casillas electorales; y finalmente programaron nueva fecha para sesión del Consejo;
 18. Original y acuse de recibo de la convocatoria de elección de fecha 12 de noviembre de 2019, emitida por los integrantes del Consejo Municipal Electoral de San Juan Ozolotepec;
 19. Original de oficio número TEEO/SG/A/6967/2019, de fecha 13 de noviembre de 2019, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca solicitó a esta autoridad electoral el auxilio para notificar documentales respecto del expediente JDCI/104/2019, al Consejo Municipal Electoral de San Juan Ozolotepec, mismas que se anexaron al presente;
 20. Originales de oficios números TEEO/SG/A/6956/2019 y TEEO/SG/A/6957/2019 de fecha 13 de noviembre de 2019, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca notificó el acuerdo de fecha 12 de noviembre de 2019, derivado del expediente JDCI/104/2019, en la cual se declaró cerrada la instrucción y se señaló fecha y hora de sesión pública para su resolución, mismas que se anexaron a los presentes;
 21. Original de certificación del secretario del Consejo Municipal Electoral de San Juan Ozolotepec de fecha 15 de noviembre de 2019, en la que hizo constar la publicación de la convocatoria de elección en los lugares más concurridos de las localidades de Santiago Lapaguía, San Andrés Lovene, Santa Catarina Xanaguía y la Cabecera Municipal de San Juan Ozolotepec, así como el respectivo perifoneo;
 22. Original de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano de fecha 15 de noviembre de 2019, promovido por Margarito Zavaleta Pérez y otros con el carácter de integrantes del Consejo de Gobierno Tradicional de San Juan Ozolotepec, en contra de la determinación del Consejo Municipal Electoral de San Juan Ozolotepec, de fecha 11 de noviembre de 2019, por la cual se acordó llevar a cabo la elección municipal a través de urnas, boletas y planillas, lo cual manifiestan es violatorio al sistema normativo indígena de la Cabecera Municipal, asimismo anexaron documentales;

23. Original de oficio número IEEPCO/DESNI/2888/2019 de fecha 16 de noviembre de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas dio aviso al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca la interposición del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano promovido por ciudadanos del municipio en contra de la determinación del Consejo Municipal Electoral de San Juan Ozolotepec, registrado bajo el número de expediente IEEPCO-DESNI-JDCI/NOV-02/2019;
24. Acuerdo de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de fecha 16 de noviembre de 2019, mediante el cual se acordó que en un plazo de setenta y dos horas se fije en los estrados el escrito impugnado promovido por ciudadanos del municipio, para que en su caso, comparezcan terceros interesados;
25. Cédula de notificación de fecha 16 de noviembre de 2019, en la que se fijó el escrito de impugnación promovido por ciudadanos del municipio;
26. Razón del desprendimiento de la cédula de notificación de fecha 16 de noviembre de 2019, en la que el escrito de impugnación quedó registrado bajo el número IEEPCO-DESNI-JDCI/NOV-02/2019;
27. Originales de oficios números TEEO/SG/A/7130/2019 y TEEO/SG/A/7132/2019 de fecha 19 de noviembre de 2019, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca notificó el contenido íntegro de la sentencia de fecha 14 de noviembre de 2019, derivado del expediente JDCI/104/2019, promovido por una ciudadana del municipio en contra del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en la que se declaró infundados y parcialmente fundado pero inoperantes, los agravios hechos valer por la parte actora en términos del apartado VII de la presente resolución;
28. Original de oficio número IEEPCO/DESNI/2935/2019, de fecha 19 de noviembre de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas notificó en copia certificada la sentencia y voto particular de fecha 14 de noviembre de 2019, al Presidente del Consejo Municipal Electoral de San Juan Ozolotepec;
29. Original de acuse de recibido el 19 de noviembre de 2019, signado por el Secretario Municipal de San Juan Ozolotepec.
30. Original de acuse de recibo del oficio número IEEPCO/DESNI/2936/2019, de fecha 20 de noviembre de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas remitió el acuse de notificación al Presidente Municipal de San Juan Ozolotepec, respecto de la sentencia dictada el 14 de noviembre de 2019, mismo que se anexó al presente;
31. Escrito recibido en este Instituto el 21 de noviembre de 2019, los ciudadanos Darío Cruz Reyes y Reynaldo Alonso Zavaleta, Síndico y Secretario Municipal de San Juan Ozolotepec, comparecieron como terceros interesados en contra del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovido por Margarito Zavaleta Pérez y otros, en el que solicitaron se declare la improcedencia o desechamiento de los supuesto agravios manifestados por los promoventes, y se confirme el acuerdo de fecha 12 de noviembre de 2019;
32. Certificación de fecha 22 de noviembre de 2019, en la que comparecieron los Ciudadanos Darío Cruz Reyes y Reynaldo Alonso Zavaleta como terceros interesados en contra del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovido ciudadanos del municipio;
33. Acuerdo suscrito por la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos indígenas de fecha 22 de noviembre de 2019, por el que se ordenó remitir al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca la documentación de trámite y , así como las documentales respecto al medio de impugnación intentado por ciudadanos del municipio;
34. Informe circunstanciado de fecha 22 de noviembre de 2019, dirigido a los Magistrados y Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en el que la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas rindió informe detallado respecto al medio de impugnación intentado por ciudadanos del municipio, en el que declaró infundados los agravios presentados por los promoventes y adjunto al

- presente el sustento legal de los actos combatidos que se han generado con motivo del procesos de elección de San Juan Ozolotepec;
35. Original de escrito recibido el 22 de noviembre de 2019, solicitan registro los integrantes de la planilla “Roja” ante el Consejo Municipal Electoral de San Juan Ozolotepec, mismos que anexaron documentación personal;
 36. Copia simple del acta del acta de sesión extraordinaria de cabildo del municipio de San Juan Ozolotepec de fecha 25 de septiembre de 2019 en la que se aprobó la solicitud de licencia temporal por 72 días para ausentarse de su cargo el Presidente Municipal;
 37. Original de escrito recibido el 22 de noviembre de 2019, en el que presentaron solicitud de registro los integrantes de la planilla “Blanca” ante el Consejo Municipal Electoral de San Juan Ozolotepec, mismos que anexaron documentación personal;
 38. Original de escrito recibido el 23 de noviembre de 2019, en el que presentaron solicitud de registro los integrantes de la planilla “Verde” ante el Consejo Municipal Electoral de San Juan Ozolotepec, mismos que anexaron documentación personal;
 39. Original de escrito recibido el 23 de noviembre de 2019, en el que presentaron solicitud de registro los integrantes de la planilla “Guinda” ante el Consejo Municipal Electoral de San Juan Ozolotepec, mismos que anexaron documentación personal;
 40. Original de escrito recibido el 23 de noviembre de 2019, signado por los integrantes de la planilla Guinda, informaron al Presidente del Consejo Municipal Electoral de San Juan Ozolotepec, que les fueron negadas las solicitudes de constancias de origen y vecindad por el Ayuntamiento, ya que es indispensable para cubrir los requisitos establecidos en la convocatoria emitida el 12 de noviembre de 2019, por lo que solicitan sea considerado procedente su registro, anexando al presente original de constancias de origen y vecindad expedidas por el agente municipal de Santa Catarina Xanaguía;
 41. Original de certificación del Secretario del Consejo Municipal Electoral de San Juan Ozolotepec de fecha 23 de noviembre de 2019, por el que certificó el vencimiento del plazo para el registro de planillas en el municipio de San Juan Ozolotepec, y dio fe de las planillas color roja, blanca, verde y guinda registradas ante el Consejo Municipal Electoral de San Juan Ozolotepec;
 42. Original del acta de sesión/3 del Consejo Municipal Electoral de San Juan Ozolotepec de fecha 23 de noviembre de 2019, en la que se tomó la protesta de ley a los representantes propietarios y suplentes de las planillas registradas; asimismo aprobaron la integración de cada una de las planillas registradas y finalmente programaron nueva fecha de sesión del Consejo;
 43. Original de escrito recibido el 28 de noviembre de 2019, signado por el C. Zósimo Aragón Cruz perteneciente al municipio de San Juan Ozolotepec, en el que solicitó a esta autoridad electoral sea quitado de la planilla en la que aparece como integrante, ya que no fue consultado, ni firmó de conformidad dicho registro;
 44. Original del acta de sesión/4 del Consejo Municipal Electoral de San Juan Ozolotepec, de fecha 3 de diciembre de 2019, en el que acordaron y aprobaron el diseño y la posición de las planillas en la boleta que será utilizada el día de la elección; también determinaron lugar y fecha para el sellado de boletas electorales; así como la fecha de instalación de sesión permanente del Consejo Municipal Electoral; acordaron fecha para el registro de representantes ante las casillas electorales el día de la elección y en caso de sustituciones será hasta el día 7 de diciembre de 2019; los representantes ante las mesas de casillas podrán votar en la casilla que fueron designados presentando su credencial de elector; se le requirió al representante de la planilla roja realice la sustitución derivada del oficio presentado por Zósimo Aragón Cruz; y finalmente programaron nueva fecha de sesión del Consejo;
 45. Original del escrito recibido el 03 de diciembre de 2019, signado por Margarito Zavaleta Pérez, Presidente del Consejo de Gobierno Tradicional de San Juan

- Ozolotepec, solicitó al Consejo Municipal Electoral se realice la sustitución correspondiente al propietario que representa a la cabecera municipal y se le tome la protesta de ley a la nueva representante;
46. Original de escrito recibido el 03 de diciembre de 2019, signado por el Presidente Municipal y el representante propietario de la planilla roja ante el Consejo Municipal Electoral de San Juan Ozolotepec, en el que solicitaron la acreditación del registro de los representantes de la planilla roja ante las mesas de casillas que serán instaladas el día de la elección, asimismo anexaron copia simple de credenciales de elector;
 47. Original de escrito recibido el 03 de diciembre de 2019, signado por la representante de la planilla blanca ante el Consejo Municipal Electoral de San Juan Ozolotepec, en el que solicitó la acreditación del registro de los representantes de la planilla blanca ante las mesas de casillas que serán instaladas el día de la elección, asimismo anexaron copia simple de credenciales de elector;
 48. Original de escrito recibido el 03 de diciembre de 2019, signado por los representante propietario y suplente de la planilla guinda ante el Consejo Municipal Electoral de San Juan Ozolotepec, en el que solicitaron la acreditación del registro de los representantes de la planilla guinda ante las mesas de casillas que serán instaladas el día de la elección;
 49. Original de escrito recibido el 03 de diciembre de 2019, signado por el Presidente Municipal y el representante propietario de la planilla roja ante el Consejo Municipal Electoral de San Juan Ozolotepec, en el que solicitaron la sustitución del registro de los representantes de la planilla roja ante las mesas de casillas que serán instaladas el día de la elección, asimismo anexaron copia simple de credenciales de elector;
 50. Original de escrito recibido el 03 de diciembre de 2019, signado por el Presidente Municipal y el representante propietario de la planilla roja ante el Consejo Municipal Electoral de San Juan Ozolotepec, en el que solicitaron la sustitución y modificación de integrante de la planilla roja para quedar integrada formalmente, anexaron copias de credencial de elector;
 51. Original de escrito recibido el 04 de diciembre de 2019, signado por Gabriel Reyes Villavicencio y Bertín Aragón Ríos en su carácter de integrantes de la planilla roja, presentaron ante el Consejo Municipal Electoral de San Juan Ozolotepec, renuncia formal e irrevocable para participar en dicha planilla;
 52. Original de oficio número TEEO/SG/A/7685/2019, mediante el cual se notificó a este Instituto el contenido íntegro de la resolución de fecha 5 de diciembre de 2019, dictada en el expediente JDCI/117/2019, en la que desechó de plano la demanda y se ordenó reconducir el presente asunto a efecto de que el Instituto atienda las manifestaciones planteadas por los promoventes, en términos del considerando tercero de la presente resolución; y una vez practicadas las anotaciones que correspondan en los registros atinentes, envíese el presunto asunto al IEEPCO, en términos del considerando tercero de la presente resolución;
 53. Original de escrito recibido el 07 de diciembre de 2019, signado por la representante de la planilla blanca, en el que solicitó al Consejo Municipal Electoral de San Juan Ozolotepec, la sustitución de sus representantes ante las mesas de casillas que serán instaladas en día de la elección, anexó copia simple de credenciales de elector;
 54. Original de escrito recibido el 07 de diciembre de 2019, signado por el representante de la planilla guinda, solicitó al Consejo Municipal Electoral de San Juan Ozolotepec, el cambio de orden de prelación de la integración de la planilla guinda;
 55. Original de escrito recibido el 07 de diciembre de 2019, signado por el Presidente Municipal y el representante propietario de la planilla roja, en el que solicitaron al Consejo Municipal Electoral de San Juan Ozolotepec, la sustitución de sus

- representantes ante las mesas de casillas que serán instaladas en día de la elección, anexaron documentación personal;
56. Original del acta de sesión/5 del Consejo Municipal Electoral de San Juan Ozolotepec, de fecha 7 de diciembre de 2019, en la que acordaron y aprobaron la distribución de las boletas electorales en cada una de las casillas a instalarse; así como que los paquetes electorales quedaban bajo resguardo del personal del Instituto; se aprobaron los formatos de actas de escrutinio y cómputo, hojas de incidente y listado adicional de registro a utilizarse el día de la elección; se aprobaron las sustituciones realizadas por las planillas registradas; acordaron reunirse el 08 de diciembre de 2019 a las 18:00 horas para que cada integrante se presentara en sus respectivas comunidades a emitir su voto; se instalaran en sesión permanente a partir de las 8:00 horas para dar inicio con la jornada electoral; y designaron el lugar donde se realizará el cómputo final, asimismo se anexaron los formatos aprobados;
57. Original del acta de sesión permanente del Consejo Municipal Electoral de San Juan Ozolotepec, de fecha 08 de diciembre de 2019, en la que se dio seguimiento a la jornada electoral;
58. Original de certificación del Secretario del Consejo Municipal Electoral de San Juan Ozolotepec de fecha 08 de diciembre de 2019, en la que hizo constar que el representante suplente de la Cabecera Municipal y los representantes propietario y suplente de la planilla roja no se presentaron a la sesión permanente para efectuar el cómputo final y conocer los resultados de la elección, por lo que no firmaron el acta correspondiente;
- 58.1 Original del acta de asamblea comunitaria y de escrutinio y cómputo de la casilla instalada en el corredor del Palacio Municipal de San Juan Ozolotepec, asimismo se anexó el listado de registro;
- 58.2 Original del acta de asamblea comunitaria y de escrutinio y cómputo de la casilla instalada en el corredor de la Agencia Municipal de Santiago Lapaguía, asimismo se anexó el listado de registro;
- 58.3 Original del acta de asamblea comunitaria y de escrutinio y cómputo de la casilla instalada en el corredor de la Agencia Municipal de Santa Catarina Xanaguía, asimismo se anexó el listado de registro;
- 58.4 Original del acta de asamblea comunitaria y de escrutinio y cómputo de la casilla instalada en el corredor de la Agencia Municipal de San Andrés Lovene, asimismo se anexó el listado de registro y hoja de incidentes de fechas 8 de diciembre de 2019;

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas,

así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a)** El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b)** Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- c)** La debida integración del expediente;

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren los de las comunidades indígenas ni de sus integrantes.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 08 de diciembre de 2019, en el municipio de San Juan Ozolotepec, Oaxaca, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ACTOS PREVIOS:

Conforme a la información proporcionada por la Autoridad Municipal de San Juan Ozolotepec, no realizan Asambleas previas para el nombramiento de sus Autoridades, sin embargo, de los

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

expedientes de la elección extraordinaria del año 2015 y ordinaria del año 2016, se identificó que realizan actos previos, bajo las siguientes reglas:

- I. Se llevan a cabo Asambleas en cada una de las Agencias Municipales, Agencias de Policía y la Cabecera Municipal con la finalidad de nombrar a las personas que integran el Consejo Municipal Electoral;
- II. El Consejo Municipal Electoral, se conforma de dos representantes de cada una de las localidades (4 propietarios/as y 4 suplentes); y en su caso, a solicitud de la Autoridad Municipal con personal del IEEPCO; e
- III. Instalado el Consejo Municipal Electoral, se encarga de realizar sesiones de trabajo con la finalidad de preparar, organizar y acordar las normas que regirán en la elección.

B) ELECCIÓN

La elección de autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. El Consejo Municipal Electoral emite la convocatoria correspondiente;
- II. La convocatoria se da a conocer mediante micrófono (por aparato de sonido) a la ciudadanía de la Cabecera Municipal, de las Agencias Municipales y de Policía, así también, se elabora una convocatoria escrita, la cual es publicada en los lugares más concurridos y transitados de todo el municipio;
- III. Se convoca a hombres y mujeres, personas originarias de la comunidad, habitantes de la Cabecera, de las Agencias Municipales y de Policía, así como personas avecindadas;
- IV. La elección se realiza un domingo entre los meses de agosto a diciembre, mediante la realización de 4 Asambleas simultáneas en cada una de las localidades que conforman el municipio;
- V. El día de la elección se instalan casillas (mesas receptoras de votos), una en el corredor del palacio de San Juan Ozolotepec (Cabecera Municipal), una en el corredor de la Agencia de Santa Catarina Xanaguía, una en el corredor de la Agencia de San Andrés Lovene y otra más en el corredor de la Agencia de Santiago Lapaguía;
- VI. Las candidatas y candidatos se presentan por medio de planillas, la ciudadanía emite su voto por boleta que deposita en las urnas;
- VII. Para poder participar en las Asambleas Comunitarias de elección, las y los ciudadanos de San Juan Ozolotepec, se identificarán ante la mesa receptora de votos con su credencial para votar con fotografía expedida por INE o acta de nacimiento del municipio y se anotarán en un listado adicional;
- VIII. Participan en la elección con derecho a votar y ser votados o votadas, ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio que habitan en la cabecera, en las Agencias Municipales y en las Agencias de Policía, así como personas avecindadas y aquellas que viven fuera de la comunidad;
- IX. Al término de la elección, las y los responsables de cada casilla, levantan el Acta correspondiente en la que asientan los resultados de la votación, entregan el paquete electoral y actas originales al Consejo Municipal Electoral para el cómputo final, quien a su vez levanta el acta correspondiente en la que consta la integración del Ayuntamiento Municipal electo y en la que firman el Consejo Municipal Electoral y representantes de las planillas registradas;
- X. El presidente y secretario del Consejo Municipal Electoral remiten la documentación a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas para su calificación correspondiente; XI. En las dos últimas elecciones se acordaron las reglas siguientes específicas:

“I. DE LA FECHA, HORA Y LUGAR:

1. Las asambleas comunitarias de elección se llevarán a cabo en cada una de las agencias y en la cabecera del municipio de San Juan Ozolotepec, realizándose simultáneamente;
2. Las asambleas comunitarias darán inicio a las 8:00 de la mañana concluyendo a las tres de la tarde con el levantamiento del acta correspondiente, donde se asentarán los resultados de cada asamblea, mismas que estarán firmadas por los responsables de las mesas receptoras de votos y representantes de las planillas contendientes;
3. Para la realización de las asambleas comunitarias y la recepción de votos, se instalarán mesas receptoras de votos, con un presidente y un secretario, en las siguientes comunidades: una en el corredor del Palacio de San Juan Ozolotepec (Cabecera Municipal), una en el corredor de la Agencia de Santa Catarina Xanaguía, una en el corredor de la Agencia de San Andrés Lovene y otra más en el corredor de la Agencia de Santiago Lapaguía, como tradicionalmente se ha hecho;

“II. DE LOS PARTICIPANTES:

1. En las asambleas comunitarias podrán votar todos los ciudadanos, hombres y mujeres de la jurisdicción Municipal de San Juan Ozolotepec, Miahuatlán, Oaxaca, que cuenten con su credencial de elector con domicilio dentro del Municipio o Acta de Nacimiento;
2. Para poder participar en las asambleas comunitarias de elección, los ciudadanos de San Juan Ozolotepec, se identificarán ante la mesa receptora de votos con su credencial para votar con fotografía expedida por INE (IFE) o Acta de Nacimiento del Municipio y se anotarán en un listado adicional;

“III. DEL REGISTRO DE LOS CANDIDATOS:

1. Cada una de las planillas contendientes estará integrada por cinco ciudadanos propietarios y cinco suplentes;
2. Cada una de las planillas deberá incluir a la mujer por lo menos en una fórmula completa, es decir, propietaria y suplente;
3. Los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos que deseen postularse como candidatos a Concejales al Ayuntamiento de San Juan Ozolotepec, Miahuatlán, Oaxaca, son los establecidos en el artículo 113 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mismos que se detallan a continuación:
 - a) Ser ciudadano en ejercicio de sus derechos políticos;
 - b) Saber leer y escribir;
 - c) Estar acreditado en el municipio, por un periodo no menor de un año inmediato anterior al día de la elección;
 - d) No pertenecer a las fuerzas armadas permanentes Federales, a las fuerzas de Seguridad Pública Estatales o de la Seguridad Pública Municipal;
 - e) No ser servidor o servidora pública Municipal, del Estado o de la Federación;
 - f) No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto;
 - g) No haber sido sentenciado por delitos intencionales;
 - h) Tener un modo honesto de vivir;
 - i) Estar en el ejercicio de sus derechos y obligaciones como miembro activo de la comunidad;

“IV. DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES:

1. EL Consejo Municipal Electoral de San Juan Ozolotepec, Miahuatlán, Oaxaca, será la máxima autoridad durante el proceso de elección. Dicho Consejo estará integrado por un Presidente y un Secretario nombrados por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca; dos representantes de cada una de las localidades;
2. Las planillas debidamente registradas podrán acreditar a un representante propietario y a un suplente;
3. Las mesas receptoras de votos estarán contenidas en el acta de asamblea comunitaria y serán las encargadas de recibir los votos de los electores participantes, estarán integradas

- por un Presidente y Secretario nombrado por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y un representante de cada una de las planillas acreditados ante el Consejo Municipal Electoral.
4. La acreditación de los representantes de las planillas ante la mesa receptora de votos, será ante el Consejo Municipal Electoral;

“V. DE LA ELECCIÓN, PROCEDIMIENTO, DE LA VOTACIÓN Y DEL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO:

1. La elección se realizará a través de planillas debidamente inscritas. El primero que encabece la planilla será el candidato o candidata a la Presidencia Municipal y se identificarán con un color;
2. La votación se efectuará mediante boletas, mismas que contendrán la fotografía y nombre completo de los candidatos a primer concejal, además del color que distinga a las planillas participantes;
3. En la elección se utilizarán urnas y mamparas para la secrecía del voto;
4. Una vez emitido el voto, se aplicará al votante tinta indeleble en el dedo pulgar de la mano derecha;
5. Al término de la asamblea comunitaria de elección, las mesas receptoras de votos levantarán las actas correspondientes, en las que se asentarán los resultados de la votación. Las actas levantadas en las mesas receptoras de votos quedarán en poder de los Presidentes de las mesas receptoras y a los representantes de las planillas se les hará entrega de una copia simple;
6. Los presidentes de las mesas receptoras de votos, trasladarán las boletas y el acta levantada al Consejo Municipal Electoral;
7. Una vez recibidas las boletas y actas correspondientes de las mesas receptoras instaladas en el municipio, el Consejo Municipal Electoral realizará el cómputo final de la elección, debiendo levantar y firmar el acta correspondiente;”

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la jornada electoral de elección celebrada el 08 de diciembre de 2019, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Es así porque la convocatoria fue emitida por el Consejo Municipal Electoral y se publicó en los lugares más concurridos de las localidades de Santiago Lapaguía, San Andrés Lovene, Santa Catarina Xanaguía y la Cabecera Municipal de San Juan Ozolotepec, así como el respectivo perifoneo; ahora bien, el día de la elección conforme al acta de sesión permanente del Consejo Municipal Electoral, estando presentes los integrantes se declaró la existencia de quórum legal y se procedió a la instalación de la sesión permanente relativa a la jornada electoral ordinaria de concejales; en seguida, el secretario del Consejo Municipal Electoral informó respecto de la instalación de todas las casillas, por lo que procedieron a dar inicio con el desarrollo de la votación en la que participaron 1581 ciudadanos y ciudadanas, quedando los resultados desglosados por casillas de la siguiente manera:

Casilla	Hora de recepción	Roja	Blanca	Verde	Guinda	Votos nulos	Votación total emitida
1. Cabecera Municipal	19:05 horas	74	426	3	4	13	520
2. Santiago Lapaguía	20:36 horas	80	114	22	42	12	270

3. Santa Catarina Xanaguí a	21:35 horas	137	18	39	171	17	382
4. San Andrés Lovene	22:45 horas	20	4	243	139	3	409
Votación total		311	562	307	356	45	1581

Posteriormente, cerrada la votación, se inició con la recepción y cómputo de los paquetes electorales, recibiendo las actas de la asamblea comunitaria y de escrutinio y cómputo levantados en cada una de las casillas instaladas, de las cuales se obtuvieron los siguientes resultados:

PLANILLAS	CANDIDATOS	VOTOS
ROJA	NAU SILVESTRE ALONSO SILVA	311
BLANCA	FRANCISCO REYES VILLAVICENCIO	562
VERDE	DONATO ARAGÓN REYES	307
GUINDA	JOSÍAS RAMOS RUIZ	356

Aunado a lo anterior, se desprende que, del resultado obtenido en las actas, la planilla Blanca fue la que obtuvo la mayoría de votos con un total de 562 votos, la cual quedó integrada por los siguientes ciudadanos y ciudadanas:

CARGO	PROPIETARIOS(AS)	SUPLENTES
PRIMER CONCEJAL	FRANCISCO REYES VILLAVICENCIO	BENIGNO DÍAZ CRUZ
SEGUNDO CONCEJAL	ASUNCIÓN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ	CAMERINO DÍAZ ZURITA
TERCER CONCEJAL	RAMIRO CRUZ GONZÁLEZ	RUFINO ZAVALETAS PÉREZ
CUARTO CONCEJAL	PEDRO VILLAVICENCIO ZAVALETAS	EMILIO CRUZ MARTÍNEZ
QUINTA CONCEJAL	ROSALÍA ARAGÓN HERNÁNDEZ	ANA LORENA CASTILLO CRUZ

Una vez concluida la elección y habiéndose agotado los puntos a desahogar, se clausuró la sesión permanente siendo las veintitrés horas con veinte minutos, del día 08 de diciembre de 2019, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta correspondiente.

Finalmente, conforme al sistema normativo de este municipio, los y las Concejales electas ejercen su función el periodo de tres años, por lo que las personas electas se desempeñarán del 1 de enero de 2020 al 31 diciembre de 2022, quedando integrado el Ayuntamiento de la siguiente manera:

CARGO	PROPIETARIOS(AS)	SUPLENTES
PRIMER CONCEJAL	FRANCISCO REYES VILLAVICENCIO	BENIGNO DÍAZ CRUZ
SEGUNDO CONCEJAL	ASUNCIÓN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ	CAMERINO DÍAZ ZURITA
TERCER CONCEJAL	RAMIRO CRUZ GONZÁLEZ	RUFINO ZAVAleta PÉREZ
CUARTO CONCEJAL	PEDRO VILLAVICENCIO ZAVAleta	EMILIO CRUZ MARTÍNEZ
QUINTA CONCEJAL	ROSALÍA ARAGÓN HERNÁNDEZ	ANA LORENA CASTILLO CRUZ

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de sesión permanente del Consejo Municipal Electoral, se desprende que la forma en que los concejales fueron electos para el periodo 2020-2022 por haber obtenido la “mayoría de votos”, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obra entre otros documentos, el original de la convocatoria de elección; las actas de sesiones que realizó el Consejo Municipal Electoral, el acta de la sesión permanente de la jornada electoral, las actas levantadas durante las asambleas comunitarias y las listas de asistencia, copias de credenciales de elector y originales de constancias de origen y vecindad de las y los concejales electos.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa; de la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de sistemas normativos indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de la sesión permanente del Consejo Municipal Electoral y listas de asistencia de cada una de las casillas instaladas, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres en la que resultaron electas para el periodo 2020-2022 las ciudadanas **Rosalía Aragón Hernández** como propietaria de la Quinta Concejalía, y **Ana Lorena Castillo Cruz** como suplente de la Quinta Concejalía, es decir, de diez cargos que integran la totalidad del ayuntamiento, dos son ocupados por mujeres.

No obstante lo anterior, se estima necesario formular un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la comunidad de San Juan Ozolotepec, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de San Juan Ozolotepec, Oaxaca, para el periodo del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, cumplen con los

requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

g) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII y 32, Fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como válida la elección ordinaria de Concejales del Ayuntamiento municipal de San Juan Ozolotepec, Oaxaca, realizada el 08 de diciembre de 2019; en virtud de lo anterior, expídase las constancias respectivas a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el ayuntamiento para el periodo del 1 de enero de 2020 al 31 diciembre del 2022, en el siguiente orden:

CARGO	PROPIETARIOS(AS)	SUPLENTES
PRIMER CONCEJAL	FRANCISCO REYES VILLAVICENCIO	BENIGNO DÍAZ CRUZ
SEGUNDO CONCEJAL	ASUNCIÓN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ	CAMERINO DÍAZ ZURITA
TERCER CONCEJAL	RAMIRO CRUZ GONZÁLEZ	RUFINO ZAVALETAS PÉREZ
CUARTO CONCEJAL	PEDRO VILLAVICENCIO ZAVALETAS	EMILIO CRUZ MARTÍNEZ
QUINTA CONCEJAL	ROSALÍA ARAGÓN HERNÁNDEZ	ANA LORENA CASTILLO CRUZ

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e) de la **TERCERA** razón jurídica del presente acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la comunidad de San Juan Ozolotepec, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese por oficio a través de la Secretaría Ejecutiva, el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión

extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día treinta de diciembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ